



¿Y si la tierra hablara?

Los ecos de la restitución

Restitución y derecho a la tierra

Financiación



Este boletín hace parte de la serie "¿Y SI LA TIERRA HABLARA? Los ecos de la restitución" cuya edición es trimestral y se publica en el marco del proyecto: "Brindar protección y apoyo a las víctimas y reclamantes de tierra en el cumplimiento de los derechos que les otorga la Ley 1448" financiado por la Unión Europea para Colombia.

Equipo

Tierras y Derecho al Territorio del Centro de Investigación y Educación Popular CINEP/Programa por la Paz

Diseño y diagramación

Jennifer Corredor

La pregunta sobre cuál es la relación entre restitución de tierras y derecho a la tierra es central para comprender los alcances de la política de reparación integral en nuestro país. En efecto, los argumentos a favor de una política que integre los marcos normativos que reconocen los derechos a la verdad, la justicia y la reparación con el derecho a la tierra tienen profundas implicaciones en los programas de reparación y supone inmensos retos para tomadores de decisiones, funcionarios públicos, gobiernos locales y también para las organizaciones y comunidades campesinas. Por el contrario, una postura restrictiva frente a esta relación limita los alcances de la política de reparación. En este boletín sostenemos que solo una mirada integradora y articuladora sobre los derechos que se concrete en acciones específicas permitirá el éxito y la sostenibilidad de la política de restitución de tierras.

Al comprender que uno de los retos que enfrenta la actual política pública de restitución de tierras es convertirse en puerta de entrada a la reparación integral y transformadora, la extensión y capacidad de producción de los predios restituidos se convierte en un tema de análisis importante. En esa medida, el estudio de las sentencias¹, para el propósito de este boletín, se enfoca en la

extensión de los predios restituidos para cotejarlos con la extensión de la Unidad Agrícola Familiar (UAF)² como una medida indicativa de las zonas y municipios donde se ha ordenado restituir —no obstante esta en el marco del proceso, de restitución de tierras solo aplica para baldíos— por lo que permite hacer un análisis comparativo entre la política de restitución de tierras y los medios de subsistencia suficientes requeridos por una familia campesina.

Las Unidades Agrícolas Familiares

La UAF se reguló por primera vez con la Ley 135 de 1961 y fue definida como la explotación de un terreno por la fuerza de trabajo de una familia (jefe de hogar, cónyuge, compañero o compañera o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y primero civil) sin perjuicio del empleo ocasional de mano de obra de terceros. El predio debía suministrar a la familia ingresos no inferiores a tres salarios mínimos, de los cuales no más de la tercera parte de los ingresos de la explotación se debían destinar al pago de las deudas de adquisición del inmueble y se debía disponer de un excedente capitalizable para el mejoramiento del nivel de vida de la familia³.

Posteriormente, la Ley 160 de 1994⁴ dispuso que la UAF debe entenderse como la empresa básica de producción que permite a las familias no solo remunerar su trabajo, sino contar con un excedente que coadyuve a la formación de su patrimonio. La explotación del predio requeriría solo del trabajo del propietario y su familia, sin perjuicio del empleo de mano de obra extraña. Dicha Ley también indicó que la junta directiva del Instituto Colombiano de Reforma Agraria (Incora) daría los criterios para determinar las extensiones de la UAF por zonas relativamente homogéneas y que, teniendo en cuenta que los ingresos mínimos conseguidos con la UAF debían aportar subsistencia y la sostenibilidad a la familia, además de que los inmuebles rurales no podrían dividirse cuando resultaren superficies por debajo de la UAF definida.

Así, la Resolución N.º 041 de 1996 estableció las extensiones máximas y mínimas de las UAF por zonas relativamente homogéneas correspondientes a los municipios donde se ubicaban las gerencias regionales del Incora⁵, y el Acuerdo 16 del mismo año determinó que el

valor de la UAF se calcularía en salarios mínimos legales vigentes, garantizando a cada familia del régimen parcelario ingresos netos de dos salarios mínimos mensuales promedio.

Restitución y acceso suficiente a la tierra

Teniendo en cuenta que la UAF fue definida a partir de la calidad de la tierra como un criterio técnico de titulación de baldíos para facilitar a las familias campesinas vivir dignamente de la explotación económica de predios rurales y, que los jueces de restitución de tierras han sido encargados por la Ley 1448 de 2011 para emitir fallos en los que se devuelva la tierra despojada o abandonada a su original ocupante, poseedor o propietario, es pertinente analizar la extensión de los predios que están siendo solicitados y restituidos para determinar si las familias reparadas, a través de esta política, conseguirán un sustento básico y capitalizarán rendimientos con los que puedan llevar un nivel de vida adecuado y, de esta forma, ver satisfechos sus derechos.

CUADRO 1. Número de sentencias analizadas y predios restituidos por departamento

Departamento	Nº de sentencias	Nº de predios
Bolívar	25	55
Cesar	17	17
Córdoba	24	194
Magdalena	43	94
Sucre	36	62
Antioquia	9	9
Nariño	18	20
Putumayo	21	30
Santander	7	7
TOTAL	200	488

Fuente: Elaboración propia a partir del seguimiento y la sistematización de las sentencias hecha por el Equipo de Movilización, Territorio e Interculturalidad del CINEP/PPP.



Este proyecto está financiado por la Unión Europea



Este proyecto es implementado por el CINEP/PPP



La muestra analizada para este boletín comprendió el estudio de 145 sentencias en la Costa Caribe, de las cuales 25 correspondieron al departamento de Bolívar, 17 al Cesar, 24 a

Córdoba, 43 al Magdalena y 36 a Sucre. Para el resto del país se tuvieron en cuenta 55 sentencias, 9 emitidas en Antioquia, 18 en Nariño, 21 en Putumayo y 7 en Santander.

Bolívar

CUADRO 2. Comparativo predios restituidos y UAF de la zona –Bolívar

MUNICIPIO	UAF DE LA ZONA	NÚMERO DE PREDIOS RESTITUIDOS	NÚMERO DE PREDIOS RESTITUIDOS POR DEBAJO DE LA UAF
El Carmen de Bolívar	35 a 48 ha	21	21
María La Baja	35 a 48 ha	27	26
San Juan Nepomuceno	35 a 48 ha	7	7

Fuente: Elaboración propia a partir del seguimiento y la sistematización de las sentencias hecha por el Equipo de Movilización, Territorio e Interculturalidad del CINEP/PPP.

Como se puede ver en el cuadro, en Bolívar 54 de los 55 predios restituidos judicialmente tienen una extensión menor que la UAF de la zona. El único predio dentro del rango de la UAF contaba, al momento de la restitución, con una extensión de 36,0051 hectáreas — una hectárea

por encima— y está ubicado en el municipio de María La Baja. Además de esto, 6 de los predios restituidos miden menos de una hectárea y 27 tienen una extensión que está por debajo de 10 hectáreas.

Cesar

CUADRO 3. Comparativo predios restituidos y UAF de la zona - Cesar

MUNICIPIO	UAF DE LA ZONA	NÚMERO DE PREDIOS RESTITUIDOS	NÚMERO DE PREDIOS RESTITUIDOS POR DEBAJO DE LA UAF
San Diego	26 a 36 ha	5	0
Valledupar	26 a 36 ha	5	2
Agustín Codazzi	26 a 36 ha	4	3
San Alberto	18 a 36 ha	1	0
El Copey	26 a 36 ha	2	2

Fuente: Elaboración propia a partir del seguimiento y la sistematización de las sentencias hecha por el Equipo de Movilización, Territorio e Interculturalidad del CINEP/PPP.

En el Cesar la muestra analizada fue de 17 predios restituidos en igual número de sentencias, de los cuales 7 tienen una extensión por debajo de la UAF, y, de estos, 2 miden

menos de una hectárea. Por otro lado, de los 10 predios que cumplen con el criterio de la UAF, 8 sobrepasaron la extensión de la UAF por más de una hectárea.



Este proyecto está financiado por la Unión Europea



Este proyecto es implementado por el CINEP/PPP



Córdoba

CUADRO 4. Comparativo predios restituidos y UAF de la zona - Córdoba

MUNICIPIO	UAF DE LA ZONA	NÚMERO DE PREDIOS RESTITUIDOS	NÚMERO DE PREDIOS RESTITUIDOS POR DEBAJO DE LA UAF
Montería	8 a 10 ha	160	148
Valencia	8 a 10 ha	34	26

Fuente: Elaboración propia a partir del seguimiento y la sistematización de las sentencias hecha por el Equipo de Movilización, Territorio e Interculturalidad del CINEP/PPP.

En Córdoba, de los 194 predios restituidos, solo 20 tienen una extensión superior a la UAF, y en

todos estos casos solo 1 predio superó en más de una hectárea dicha extensión.

Magdalena

CUADRO 5. Comparativo predios restituidos y UAF de la zona - Magdalena

MUNICIPIO	UAF DE LA ZONA	NÚMERO DE PREDIOS RESTITUIDOS	NÚMERO DE PREDIOS RESTITUIDOS POR DEBAJO DE LA UAF
Chivolo/Plato	54 a 74 ha	14	12
Plato	54 a 74 ha	17	17
Ciénaga	78 a 105 ha	62	60
Sabanas de San Ángel	54 a 74 ha	1	1

Fuente: Elaboración propia a partir del seguimiento y la sistematización de las sentencias hecha por el Equipo de Movilización, Territorio e Interculturalidad del CINEP/PPP.

Para el Magdalena, de 94 predios restituidos tan solo 4 cumplen con el criterio de extensión de la UAF. Estos predios superaron la UAF por menos de cinco hectáreas, excepto 1 que la superó por más de 20. Del total de predios restituidos con

menos extensión que la UAF, 34 miden menos de 10 hectáreas y se ubican en el municipio de Ciénaga donde la UAF es más alta que en los otros municipios.



Este proyecto está financiado por la Unión Europea



Este proyecto es implementado por el CINEP/PPP



Sucre

CUADRO 6. Comparativo predios restituidos y UAF de la zona - Sucre

MUNICIPIO	UAF DE LA ZONA	NÚMERO DE PREDIOS RESTITUIDOS	NÚMERO DE PREDIOS RESTITUIDOS POR DEBAJO DE LA UAF
Colosó	36 a 49 ha	4	3
Ovejas	36 a 49 ha	30	28
Morroa	36 a 49 ha	28	27

Fuente: Elaboración propia a partir del seguimiento y la sistematización de las sentencias hecha por el Equipo de Movilización, Territorio e Interculturalidad del CINEP/PPP.

En el departamento de Sucre, específicamente en los Montes de María, solo 4 de los 62 predios restituidos tuvieron una extensión por encima de la UAF, superándola hasta por 350 hectáreas

en un caso en Flor del Monte. Por otra parte, de los 58 predios cuya extensión no supera la UAF, 37 se restituyeron con una extensión de 10 hectáreas o más.

Antioquia

CUADRO 7. Comparativo predios restituidos y UAF de la zona - Antioquia

MUNICIPIO	UAF DE LA ZONA	NÚMERO DE PREDIOS RESTITUIDOS	NÚMERO DE PREDIOS RESTITUIDOS POR DEBAJO DE LA UAF
Granada	3 a 5 ha	8	8
Montebello	5 a 7 ha	1	0

Fuente: Elaboración propia a partir del seguimiento y la sistematización de las sentencias hecha por el Equipo de Movilización, Territorio e Interculturalidad del CINEP/PPP.

Para el caso de Antioquia, de 9 predios restituidos, 8 en el municipio de Granada y 1 en Montebello, solo este último cuenta con

la extensión de la UAF. Ninguno de los otros predios restituidos superó las 2 hectáreas de extensión.



Este proyecto está financiado por la Unión Europea



Este proyecto es implementado por el CINEP/PPP



Nariño

CUADRO 8. Comparativo predios restituidos y UAF de la zona - Nariño

MUNICIPIO	UAF DE LA ZONA	NÚMERO DE PREDIOS RESTITUIDOS	NÚMERO DE PREDIOS RESTITUIDOS POR DEBAJO DE LA UAF
Tablón de Gómez	17 a 24 ha	20	20

Fuente: Elaboración propia a partir del seguimiento y la sistematización de las sentencias hecha por el Equipo de Movilización, Territorio e Interculturalidad del CINEP/PPP.

En este municipio ninguno de los 20 predios restituidos supera la UAF y tan solo 2 están por encima de las 2 hectáreas de extensión.

Putumayo

CUADRO 9. Comparativo predios restituidos y UAF de la zona - Putumayo

MUNICIPIO	UAF DE LA ZONA	NÚMERO DE PREDIOS RESTITUIDOS	NÚMERO DE PREDIOS RESTITUIDOS POR DEBAJO DE LA UAF
San Miguel	70 a 90 ha	5	5
Valle del Guamuez	70 a 90 ha	25	25

Fuente: Elaboración propia a partir del seguimiento y la sistematización de las sentencias hecha por el Equipo de Movilización, Territorio e Interculturalidad del CINEP/PPP.

De 30 predios restituidos en este departamento, ninguno supera la UAF. De estos, 18 predios no tiene más de 1 hectárea de extensión y 9 no alcanzan las 10 hectáreas.

Santander

CUADRO 10. Comparativo predios restituidos y UAF de la zona - Santander

MUNICIPIO	UAF DE LA ZONA	NÚMERO DE PREDIOS RESTITUIDOS	NÚMERO DE PREDIOS RESTITUIDOS POR DEBAJO DE LA UAF
Sabana de Torres	18 a 33 ha	7	3

Fuente: Elaboración propia a partir del seguimiento y la sistematización de las sentencias hecha por el Equipo de Movilización, Territorio e Interculturalidad del CINEP/PPP.

En Santander se observa que 3 de los 7 predios restituidos no alcanzan la UAF. Así mismo, 1 no supera la hectárea de extensión y 4 sobrepasan dicha medida.



Este proyecto está financiado por la Unión Europea



Este proyecto es implementado por el CINEP/PPP



Derecho a la tierra y el territorio de comunidades campesinas

En el año 2013 la Corte Constitucional manifestó que:

Existen varios argumentos a favor de la naturaleza *iusfundamental* del derecho a la tierra y al territorio, entre los que se encuentran los siguientes: (i) los derechos surgen como una aspiración legítima de los pueblos frente a los Estados sin importar la ausencia de un reconocimiento explícito en la normativa, ya que surgen luego de una larga lucha histórica de reivindicación frente al aparato estatal. (ii) La tierra y el territorio son necesarios para el desarrollo de la vida y la cultura de la nación, teniendo en cuenta que el conflicto armado que vive el país tiene sus raíces profundas en el problema agrario. En este sentido, garantizar el derecho al acceso a la tierra de la población rural, contribuiría a la realización de sus proyectos de vida. En otras palabras, es importante el reconocimiento de la cultura campesina del país y de la necesidad de proteger su acceso a la tierra y al territorio, y con ello, su forma de vida culturalmente diferenciada. Dicho reconocimiento trasciende la formalización de títulos y enaltece la labor de los campesinos/as como fundamental en el desarrollo del país. Por esta vía, se puede hablar de otras formas de relaciones jurídicas frente a un bien, las cuales, se reitera, traspasan la discusión legal sobre títulos. (iii) La ausencia de protección específica de la tierra y el territorio ocasiona graves perjuicios en la vida de la comunidad, como la inequidad, la desigualdad social y la pérdida de la cultura.

Lo anterior, evidencia la necesidad de proteger todos los contenidos del derecho a la tierra: (i) acceso, por ejemplo, a través de la titulación individual o colectiva de tierras a los pobladores rurales, o a comunidades étnicas; (ii) acceso a los recursos que permitan realizar los proyectos de vida de los titulares del derecho a la tierra y al territorio; (iii)

seguridad jurídica de las diferentes formas de acceso a la tierra como la propiedad, la posesión y la tenencia, sin que ello signifique que su protección se circunscriba solamente a éstas. (Sentencia T-763 de 2012)

En este aspecto, la UAF cumple un papel fundamental —de acuerdo a la normatividad colombiana— para garantizar el acceso suficiente a la tierra y el fortalecimiento de las formas de vida campesina, aunque no debe ser considerada como el único requisito para alcanzar una amplia garantía de los derechos de las comunidades rurales. En este sentido una política integral de reparación a personas víctimas requiere la complementariedad con otro tipo de medidas —más allá de sí misma— que permitan la sostenibilidad del proceso para las familias y su permanencia a largo plazo en los territorios.

Esta perspectiva amplia sobre el derecho a la tierra y al territorio y su relación con el proceso de restitución debe fundamentarse en las obligaciones que al Estado colombiano le corresponden en relación con el artículo 64 de la Constitución. La misma Corte Constitucional ha sido enfática en señalar que:

Más allá del claro enunciado del deber general de promoción del acceso a la - que contempla el artículo 60 superior, es el artículo 64 de la Carta el que contempla como deber del Estado garantizar el acceso a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, mandato que no sólo persigue asegurar un título de propiedad sino "*mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos*", fin al que concurren otros elementos como el acceso a vivienda, tecnología, mercados, asistencia financiera y empresarial con miras a fortalecer su nivel de ingreso e incidir de esta manera en su "*calidad de vida*". (Sentencia C-644 de 2012)

De esta forma, más allá del acceso a la propiedad y el derecho a la seguridad jurídica de la tenencia que debe ser promovido por parte del Estado para los trabajadores agrarios, el derecho a la tierra y al territorio implica:



Este proyecto está financiado por la Unión Europea



Este proyecto es implementado por el CINEP/PPP



[U]n imperativo constituyente inequívoco que exige la adopción progresiva de medidas estructurales orientadas a la creación de condiciones para que los trabajadores agrarios sean propietarios de la tierra rural. Esto quiere decir que el derecho de acceder a la propiedad implica no sólo la activación de derechos reales y personales que deben ser protegidos, sino también la imposición de mandatos que vinculen a las autoridades públicas en el diseño e implementación de estrategias normativas y fácticas para estimular, fomentar e impulsar dicho acceso a la tierra, pero además la permanencia del campesino en ella, su explotación, su participación en la producción de riqueza y en los beneficios del desarrollo. En la medida en que el Estado sólo concentre su propósito y actividad en la producción de la tierra, olvidando su deber constitucional de vincular al campesino en dicho proceso, su actuar se tornará inconstitucional. (Sentencia C-644 de 2012)

En este sentido, siguiendo la jurisprudencia constitucional, existen 4 posiciones jurídicas defendibles desde el punto de vista del derecho a la tierra y al territorio como fundamental:

- El derecho de los trabajadores agrarios a no ser despojados de su propiedad agraria o impulsados a deshacerse de ella so pretexto de su improductividad, sin antes proporcionar alternativas productivas a través de alianzas o asociaciones, o a cambio de otras alternativas como las zonas de reserva campesina.
- El derecho a que el disfrute de la propiedad no sea afectado sin justificación suficiente.
- El derecho a que el Estado adopte medidas progresivas y no regresivas dirigidas a alcanzar el acceso a la propiedad de los trabajadores agrarios y el mejoramiento de su calidad de vida y dignidad humana
- El derecho a que se proteja la seguridad alimentaria. (Sentencia C-644 de 2012)

Más allá de las discusiones sobre la insuficiencia del artículo 64 para garantizar los derechos a la tierra y al territorio que comprenden una dimensión mucho más amplia de reconocimiento⁶, lo cierto es que la disposición sí reconoce, desde la interpretación de la Corte Constitucional, una perspectiva importante que debería ser integrada a los procesos de reparación integral y restitución de tierras, y, en este aspecto, medidas dirigidas a compensar el acceso precario a la tierra de familias a las que se les restituyó pueden contribuir a la garantía de su derecho a la tierra y al territorio, como se ha mostrado en este boletín.

Conclusiones

Del total de 488 predios restituidos y analizados en este boletín 444 están por debajo de la UAF, de los cuales a 260 les faltaban más de tres hectáreas para llegar al rango mínimo de la UAF y 51 estuvieron por debajo de una hectárea de extensión, la mayoría de los cuales se ubicaron en Nariño y Putumayo donde la UAF de la zona es de 17 a 24 y de 70 a 90 hectáreas respectivamente. En los departamentos de Bolívar, Magdalena, Nariño y Putumayo en donde se encuentran 199 de los predios restituidos, aquellos con una extensión por debajo de la UAF son el 95 % o más del total. Por otra parte, Cesar y Santander, en donde se restituyeron 24 predios según la muestra analizada, son los únicos departamentos donde el número de predios restituidos, de acuerdo a la UAF, es mayor que aquellos que no la superan.

Las cifras muestran que el 90 % de las familias restituidas en los departamentos analizados no tiene ni la calidad ni la cantidad de tierra necesaria para levantar y sostener un proyecto de vida de economía campesina digna. Además, muestra el histórico problema de la desigualdad en el acceso y la tenencia de la tierra en Colombia, en virtud del cual muchas familias campesinas víctimas de desplazamiento, despojo o abandono forzoso no contaban con la extensión de tierra adecuada antes de los hechos victimizantes y que esta es una realidad ineludible en la que se inserta el actual proceso de restitución de tierras. En



Este proyecto está financiado por la Unión Europea



Este proyecto es implementado por el CINEP/PPP



este sentido si la UAF es entendida como una empresa familiar rural ligada a conceptos de productividad e ingresos económicos⁷, puede servir de parámetro para que las víctimas restituidas mejoren sus condiciones de vida a la vez que acumulan excedentes capitalizables en más tierras o insumos agrícolas. Por otro lado, una generación de ingresos derivada en su mayoría de las actividades agropecuarias de las familias campesinas redundaría en una mayor provisión de alimentos de calidad y en la utilización responsable de los suelos.

La Ley 1448 de 2011 dispone que las “víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva” y la Corte Constitucional en la sentencia C-715 de 2012 ha afirmado que “la restitución debe propender por el restablecimiento pleno de la víctima y la devolución a su situación anterior a la violación en términos de garantía de derechos; pero también por la garantía de no repetición en cuanto se trasformen las causas estructurales que dieron origen al despojo, usurpación o abandono de los bienes”.

A pesar de la especificidad de esta ley, en cuanto parte del marco de justicia transicional y protección de los derechos de las víctimas, una perspectiva de conjunto que involucre otro tipo de derechos permitiría elaborar estrategias de largo aliento que propendan por el restablecimiento de derechos en perspectiva transformadora, así las disposiciones de la misma ley sean taxativas frente a las competencias de los funcionarios encargados de implementarla. Así, aunque está claro que la Ley 1448 de 2011 no implica una redistribución de la tierra ni pretende transformar la estructura agraria del país, un análisis de este tipo puede contribuir a estructurar acciones eficaces que garanticen el derecho a la tierra y al territorio de comunidades y familias campesinas.

Recomendaciones

Teniendo en cuenta que el éxito del proceso de restitución de tierras pasa también por garantizar la sostenibilidad de las familias en el territorio, se estructuran las siguientes recomendaciones:

Al Gobierno Nacional y al Ministerio de Agricultura:

- Adoptar medidas complementarias para ampliar el acceso a la tierra de predios privados restituidos cuando estos estén por debajo de la tierra suficiente para garantizar un proyecto de vida digna.

A la Unidad de Restitución de Tierras

- En los casos de ocupaciones de baldíos, estructurar las peticiones a los jueces de tal forma que la orden de restitución alcance la extensión de la UAF, entendiendo esta como un mínimo de garantía de derechos y no sólo como un máximo posible.
- Incorporar una perspectiva de derecho a la tierra y al territorio en todas sus actuaciones a partir de acciones pedagógicas con sus funcionarios y funcionarias.

A los Jueces y Magistrados de Restitución de Tierras:

- En los casos de ocupaciones de baldíos, ordenar la restitución de una extensión de tierra correspondiente a la UAF de la zona.
- Establecer en qué casos —por la extensión de tierra restituida, su calidad, los usos del suelo y el acceso a mercados— se requieren proyectos productivos de mayor plazo y recursos que los establecidos hasta ahora de 2 años y 55 salarios mínimos legales vigentes.

A la Unidad de Restitución de Tierras, Ministerio de Agricultura y Entes de Control:

- Desarrollar investigaciones cualitativas sobre el impacto de la restitución en la vida de las personas, familias y comunidades, tomando en cuenta particularmente los casos en que se restituyó menores extensiones de tierra que las establecidas por la UAF.



Este proyecto está financiado por la Unión Europea



Este proyecto es implementado por el CINEP/PPP



REFERENCIAS Y NOTAS A PIE DE PÁGINA

1. Para el presente boletín se escogió una muestra aleatoria de 200 sentencias emitidas por los jueces de restitución de tierras que fueron sistematizadas por el Observatorio de la Restitución de la Tierra en Colombia "Tierra y Derechos" del Equipo de Movilización, Territorio e Interculturalidad del CINEP/PPP. En las 200 sentencias se restituyeron uno o varios predios solicitados (488 en total) y fueron emitidas en los departamentos de Bolívar, Cesar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Antioquia, Nariño, Putumayo y Santander.
2. La extensión de las Unidades Agrícolas Familiares para zonas relativamente homogéneas que se usan en el boletín fueron tomadas de la Resolución 041 del 24 de Septiembre de 1996.
3. Rey Gutiérrez, Eladio; Lizcano, José y Jefer, Asprilla, *Las Unidades Agrícolas Familiares (UAF), un instrumento de política rural en Colombia*, Revista Tecnogestión, Volumen 11, Número 1, Universidad Distrital Francisco José de Caldas, Bogotá, 2014, disponible en <http://revistas.udistrital.edu.co/ojs/index.php/tecges/article/view/8290/9895> Consultado por última vez el 21 de abril de 2015.
4. Artículo 38 y siguientes de la Ley 160 de 1994.
5. Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, Proyecto Protección de Tierras y Patrimonio de la Población Desplazada, *Unidades Agrícolas Familiares, tenencia y abandono forzado de tierras en Colombia*, Bogotá, Diciembre de 2010, disponible en <https://es.scribd.com/doc/190303958/Unidades-Agricolas-Familiares-tenencia> consultado por última vez el 17 de abril de 2015.
6. Por ejemplo el Proyecto de Declaración de Derechos Campesinos de Naciones Unidas el derecho a trabajar su propia tierra y a obtener productos agrícolas, criar ganado, cazar, recolectar y pescar en sus territorios; el derecho a trabajar las tierras no utilizadas de las que dependan para su subsistencia y a disponer de esas tierras; el derecho a administrar y preservar los bosques y las zonas pesqueras y a obtener beneficios; el derecho a una tenencia de tierras segura y a no ser desalojados por la fuerza de sus tierras y territorios. No debería procederse a ningún traslado sin el consentimiento libre, previo e informado de los campesinos interesados, ni sin un acuerdo previo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, la opción del regreso; el derecho a beneficiarse de la reforma agraria. No se deben permitir los latifundios. La tierra debe cumplir con su función social. Se deben aplicar límites de propiedad en la tenencia de la tierra cuando sea necesario con el fin de asegurar un acceso equitativo a las tierras (artículos 4 y 11).
7. *Unidades Agrícolas Familiares, tenencia y abandono forzado de tierras en Colombia*, Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, Proyecto Protección de Tierras y Patrimonio de la Población Desplazada, Bogotá, diciembre de 2010.



Este proyecto está financiado por la Unión Europea



Este proyecto es implementado por el CINEP/PPP

